

RESOLUCION NO. 2024059018 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, decreto ley 019 de 2012, Ley 1755, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241225766 de 03 de septiembre de 2024, el señor JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA actuando en calidad de Apoderada, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR.

Mediante AUTO No. 2024019212 de fecha 7 de octubre de 2024, el Invima requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aclare la formulación cuali-cuantitativa del producto; toda vez que según lo referenciado en el folio 119 expresa que esta solo se compone de MALTA DE CEBADA Y LÚPULO; mientras que en el folio 120 expresa que esta también se compone de AGUA Y LEVADURA. Tenga presente que independiente de que la levadura se retire, esta realiza un proceso de fermentación durante la elaboración por lo cual se debe cuantificar la cantidad usada. Conforme a lo anterior, si se desea registrar la lista de ingredientes en el etiquetado, esta debe ser consecuente con lo registrado en la composición allegada, ello teniendo en cuenta que no se registra la cantidad de AGUA Y LEVADURA adicionada en la formulación.

Lo anterior con el fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del decreto 162 de 2021. “Cerveza. Es la bebida obtenida por fermentación alcohólica de un mosto elaborado con cebada germinada y otros cereales o azúcares, adicionado de lúpulo o su extracto natural, levadura y agua potable, a la cual se le podrán adicionar sabores naturales permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta bebida está comprendida entre 2.5 y 12 grados alcohólicos”

Mediante radicado No. 20241308074 de 27 de noviembre de 2024, el señor JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA, actuando en calidad de Apoderada dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Me permito allegar la composición cuali-cuantitativa y la cantidad porcentual de cada uno de los ingredientes utilizados en la elaboración del producto CERVEZA CLUB COLOMBIA DORADA, incluyendo el agua, todos estos, sumando una base del 100%. Respecto de la levadura, la misma se encuentra incluida dentro de la composición del producto, sin embargo, se aclara que este insumo participa en el proceso productivo de la cerveza, específicamente en la fermentación, y es retirada en su totalidad en las etapas posteriores a dicho proceso, razón por la cual, no está presente en el producto final.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en la normatividad sanitaria de bebidas alcohólicas no se encuentra contemplada la definición de ingrediente, es necesario por analogía, acudir a la norma de alimentos, esto es, la Resolución 5109 de 2005, la cual define en su artículo tercero, el concepto ingrediente, entendido como la sustancia (s) que se emplean en la fabricación o preparación de un alimento presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada, incluidos los aditivos alimentarios.

De esta manera, la levadura, al ser retirada durante el proceso de elaboración y al no estar presente, como tal en el producto final e incluso modificada, la misma no tendría la categoría de ingrediente, razón por la cual no deberá ser mencionada en la lista de ingredientes dentro del etiquetado del producto.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

CLUB COLOMBIA DORADA es la marca de la cerveza a granel objeto de la presente solicitud, por lo

RESOLUCION NO. 2024059018 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, decreto ley 019 de 2012, Ley 1755, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

tanto, dando cumplimiento a la normativa colombiana, especialmente al numeral 5.1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021, el nombre que corresponde a la verdadera naturaleza es CERVEZA (GRANEL)

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Se advierte que la modalidad ELABORAR corresponde a graneles cuyo contenido debe superar los 20 litros, por lo tanto, la presentación comercial de 20 litros no es procedente bajo esta modalidad.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto el siguiente sistema de lotificación:

IDENTIFICACION DE LOTES DE PRODUCCION

Código de fechado

Para los productos en barril el código de identificación de lotes se coloca mediante inyección de tinta en el cuerpo del barril.

El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas:

La primera línea se compone de tres letras:

La letra L como abreviatura de lote

Las dos letras siguientes indican la planta productora.

Una letra o número que señalan el equipo en el que se envasó el producto

Cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado;

La segunda línea se compone de:

Las letras VEN como abreviatura de vence

La fecha de vencimiento descrita con dos números, tres indican día, mes y año.

Con esta información la fábrica productora puede realizar la trazabilidad completa del producto. Para una mayor ilustración se incorpora el siguiente ejemplo:

LTO 2 00:55

VEN 03 JUN 24

En donde:

L: Lote

TO: Cervecería de Tocancipá

2: Máquina envasadora

00:55: Hora de envasado

VEN: Vence

03: Día 3

JUN: Junio

24: Año 2024

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al

PRODUCTO: CERVEZA (GRANEL),

MARCA(S): CLUB COLOMBIA DORADA

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2014L-0007331 INVIMA 2014L-0007331

RESOLUCION NO. 2024059018 DE 27 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, decreto ley 019 de 2012, Ley 1755, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR
EXPEDIENTE No.:	20082052
RADICACIÓN:	20241225766
TITULAR(ES):	FECHA: 03/09/2024
FABRICANTE(S):	BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C. BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en SOGAMOSO - BOYACA; BAVARIA & CIA S.C.A.CERVECERIA DE BUCARAMANGA con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; BAVARIA & CIA S.C.A con domicilio en BOGOTA - D.C.; CERVECERIA UNION S.A. con domicilio en ITAGUI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL VALLE S.A.S con domicilio en YUMBO - VALLE; BAVARIA & CIA S.C.A.. con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER
GRADO ALCOHOLICO:	4,7 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION:	CERVEZA

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA (GRANEL) marca CLUB COLOMBIA DORADA, en su presentación comercial de 30L y 50L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 de enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto: Ctriradog Legal: jjep. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (e): Ana Acevedo